

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220053200*

*Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 14 de abril de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Banco Santander de Negocios Colombia S. A. , establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, NIT 900.628.110-3 representada legalmente por la apoderada especial Claudia Inés Ríos Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 43.095.662 constituida mediante escritura pública 1145 de 25 de mayo de 2022 otorgada en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 19 de abril del año en curso, con certificación de acuse de recibo y apertura de Rapienter.com remitido al correo electrónico DENMARK360qHOTMAIL.COM de Marco Antonio Alemán Gordillo, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 79362702, deudor garante y propietario del vehículo de Placas DEJP897 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

*2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Gina Patricia Santacruz, en los términos y para los efectos del poder conferido*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29 - mayo - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría*